

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y medio y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntim. .

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Ilmo. Sr.: La expedición obtenida en los cursillos para formación de Auxiliares Técnicos de Electrología y Auxiliares Técnicos de Laboratorio clínico, celebrados en nuestras Facultades de Medicina con arreglo a lo dispuesto por la Orden ministerial de 4 de agosto de 1937, ha puesto de relieve que con la redacción de esta Orden, lejos de conseguirse los fines que con ella se perseguían, según se hacía constar en el preámbulo de la misma, se han herido legítimos intereses profesionales de la clase sanitaria, integrada por los Practicantes de Medicina y Cirugía, sin que, por otra parte, se haya logrado una mayor eficacia en el funcionamiento de los servicios técnicos y profesionales de Electrorradiología y de los Laboratorios clínicos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda derogada la Orden ministerial de 4 de agosto de 1937, publicada en la Gaceta del 5 del mismo mes, por virtud de la cual se organizaban unos cursillos para la formación de Auxiliares Técnicos de Electrología y Auxiliares Técnicos de Laboratorio clínico.

Segundo. Esta derogación no tendrá efectos retroactivos, y, en su consecuencia, se autoriza la terminación de los cursillos que para la formación de los Auxiliares Técnicos de referencia se están celebrando actualmente en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Tercero. Se mantiene la validez de los títulos de Auxiliares Técnicos de Electrología y de Auxiliar Técnico de Laboratorio que hasta la fecha se hayan expedido, así como los que puedan expedirse como consecuencia de los cursillos que actualmente se están celebrando en la citada Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Esta validez habrá de entenderse en el sentido de constituir los títulos de referencia una prueba de capacitación técnica, sin otros efectos profesionales que puedan implicar una limitación de los derechos que concede nuestra legislación vigente, en el orden profesional, a los Practicantes de Medicina y Cirugía.

Cuarto. Los que se encuentren en posesión de los títulos de Auxiliares Técnicos de Electrología o de Laboratorio, sólo podrán ejercer sus actividades profesionales bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Médico director de dichos servicios.

Barcelona, 22 de junio de 1938.

P. D.,
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. G.—20)

GOBIERNO CIVIL

*ORDEN CIRCULAR

La actual recolección plantea a este Gobierno civil numerosos problemas en relación con la distribución y mejor utilización de la cosecha de cereal, que aun cuando están perfectamente reguladas por disposiciones del Gobierno de la República, es necesario, una vez más, aclararlas y, sobre todo, recordar a los organismos encargados del cumplimiento de las mismas la máxima vigilancia para la circulación y distribución de la referida cosecha; por todo lo cual, y a propuesta del Delegado del Ministro de Agricultura en Madrid, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia, he acordado lo siguiente:

Primero. A tenor de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, quedan en vigor el Decreto de 6 de junio de 1937 y la Orden ministerial del 25 del mismo mes que aparecen en las Gacetas del 8 de junio y 1.º de julio, respectivamente, del pasado año, publicadas dichas disposiciones recientemente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de julio del corriente año, y, por consiguiente, no puede circular ninguna partida de trigo sin la autorización del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, por medio de guía expedida al efecto y valedera por un plazo determinado. Intervenido la cosecha por el Estado, en lo que al trigo se refiere, no puede en manera alguna efectuarse transacción que no esté autorizada por la Jefatura de la Sección Agronómica. El racionamiento máximo en todos los pueblos de la provincia

es el de 300 gramos diarios de pan por habitante.

Segundo. En consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura, de 3 de enero de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (22 de enero del mismo año), la distribución de los piensos corresponde única y exclusivamente a la Delegación de Compras de la Dirección general de Ganadería, la que, teniendo en cuenta las solicitudes de Ayuntamientos y ganaderos, movilizará los necesarios para el abastecimiento de los mismos, expidiendo la correspondiente autorización de compra y la guía de circulación.

Tercero. Las Colectividades tuteladas por el Instituto de Reforma Agraria, además de los documentos establecidos en los apartados anteriores para la circulación de trigo y piensos, necesitarán la autorización expresa de la Delegación provincial del Instituto de Reforma Agraria, no expidiéndose autorizaciones ni guías de circulación por la Sección Agronómica ni por la Delegación de Compras de la Dirección general de Ganadería a las Colectividades que no posean la previa autorización del Instituto de Reforma Agraria.

Cuarto. Para la mejor organización del servicio, los Jefes administrativos de los distintos Cuerpos de Intendencia del Ejército del Centro radicantes en esta provincia solicitarán, por intermedio de la Dirección de los Servicios de Intendencia de este Ejército, de la Jefatura de la Sección Agronómica y de la Delegación de Compras de la Dirección general de Ganadería, las cantidades de trigo y pienso que necesiten, siendo indispensable, lo mismo para las transacciones que para la circulación de los productos, los documentos establecidos en los dos primeros párrafos de esta Orden, sin que esto quiera decir que se trata de mermar las facultades del Cuerpo de Intendencia ni regatearle los productos que necesite, pues para este Gobierno civil, como para los organismos que de él dependen, la guerra es antes que todo, pero es necesario una unidad en la organización, en beneficio de todos.

Quinto. Se recuerda a todos los Presidentes de los Consejos municipales el párrafo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 1.º

de julio del pasado año, en la que se establece la obligación que tienen de enviar, por el medio más rápido posible de que dispongan, a la Sección Agronómica, el día 1.º de julio, el 15 de julio, el 1.º de agosto, el 15 de agosto y el 1.º de septiembre, una declaración del número de kilos de la nueva cosecha de trigos disponible en almacenes, graneros u otros locales y de la que tuviesen almacenada antes del día 1.º de julio, sin perjuicio de cumplimentar el telegrama circular del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, de 27 del pasado junio, en el que se ordenaba a los Delegados de recolección la obligación de enviar diariamente, por correo o telégrafo, al Perito Agrícola del Estado, Delegado de la Sección Agronómica que reside en la cabeza de partido, la superficie total que se ha segado en el día, especificando si es de trigo, centeno, cebada o avena y la cantidad de estos cereales trillados y limpios en la era, que se almacenan en colectividades o pequeños propietarios, expresando el nombre de los mismos. Los Presidentes de los Consejos municipales vienen obligados a proporcionar a los Jefes administrativos de Intendencia de los distintos Cuerpos del Ejército del Centro toda clase de datos de producción, tanto de cereales, leguminosas y ganadería de que dispongan.

Sexto. Las fuerzas de Asalto y Seguridad a mis órdenes procederán en todo momento, en los controles establecidos en la provincia, a pedir la guía de circulación de todo vehículo, bien sea a motor o a sangre, que sea portador de trigo o de piensos, y cuando este documento faltase o hubiese caducado su validez, detendrán al vehículo y a sus conductores, dando cuenta al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, por telégrafo, del hecho, en la inteligencia de que si detenido un vehículo por esta causa, averiguase los controles por que hubiese pasado en su recorrido, los haré responsables del hecho y procederé a la sanción inmediata, sin contemplaciones de ninguna clase, contra los Agentes de mi autoridad que no hubiesen cumplido lo que en esta circular se ordena.

Séptimo. Los Presidentes de los Consejos municipales serán los responsables de que no se remitan al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica los datos estadísticos de de-

claración que en el párrafo quinto de esta disposición se establecen, de las transacciones que sin autorización del citado Ingeniero Jefe y del Delegado de Compras de la Dirección general de Ganadería se hicieran, de la circulación de trigo y piensos sin las correspondientes guías, advirtiéndoseles que serán destituidos en sus cargos y puestos a la disposición de los Tribunales Populares para las inmediatas sanciones, pues este Gobierno civil considera cualquier infracción a la presente Orden circular como un acto de desafectación al Régimen, de los más graves que pueden cometerse, dada la importancia que en los momentos actuales tiene la ordenada distribución del trigo y de los piensos.

Octavo. Los particulares o colectividades que cometiesen infracciones a la presente Orden circular, serán detenidos en el momento y puestos a mi disposición, para el envío a los Tribunales Populares, haciendo responsables, cuando se trate de colectividades, a los Presidentes de las mismas, sin perjuicio, claro está, del decomiso de la partida intervenida.

Noveno. Encarezco y ruego a las Autoridades militares presten, como siempre lo han hecho, la colaboración a las órdenes de este Gobierno civil, en el sentido de ordenar a las fuerzas de su dependencia la vigilancia más estricta en pueblos y controles para que lo ordenado en esta circular sea un hecho.

Madrid, 1.º de julio de 1938.—El Gobernador civil, José Gómez Osorio.

Señores Director de los Servicios de Intendencia del Ejército del Centro, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia, Delegado de Compras de la Dirección general de Ganadería, Delegado provincial de Reforma Agraria, Gerente del Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid, Jefe de las fuerzas de Seguridad y Asalto, Comisario general de Investigación y Vigilancia y Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 719) (G.—434)

CIRCULARES

En relación con la Orden circular de este Gobierno civil, de 1.º de julio del corriente año, y a propuesta del Delegado del Ministro de Agricultura en Madrid, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, he acordado lo siguiente:

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo primero de la citada circular los transportes de trigo importado para suministro de Intendencia Militar del Ejército del Centro y del Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid, los que para circular no necesitarán guía de circulación expedida por la Sección Agronómica, sino simplemente una documentación acreditativa de que se trata de trigo importado y que procede de las estaciones férreas de Orusco, Tarancón y Aranjuez.

La documentación deberá ir firmada por representantes de Intendencia Militar o del Consorcio de la Panadería.

Madrid, 9 de julio de 1938.—El Gobernador civil, José Gómez Osorio

Señores Director de los Servicios de Intendencia del Ejército del Centro, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, Delegado

provincial de Reforma Agraria, Gerente del Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid, Jefe de las fuerzas de Seguridad y de Asalto, Comisario de Investigación y Vigilancia y Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 720) (G.—435)

A instancia del señor Delegado en Madrid del Ministerio de Propaganda, y en tanto se termine la organización por la Subsecretaría del mismo, a fin de que llegue a todos los españoles la información del diario hablado «La Palabra» y el parte oficial de Guerra con la amplitud que merecen, ordeno a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el local del Ayuntamiento o, en su defecto, en el de cualquier Organización que se halle situada en la plaza o sitio más céntrico de la población, sea instalado, de diez a doce de la noche, un aparato receptor de radio, para que la emisión de las noticias antes referidas sea conocida por todos los vecinos.

Lo que se hace público para debido conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de julio de 1938.—El Gobernador civil, José Gómez Osorio.

(Núm. 700) (G.—433)

CONSEJOS MUNICIPALES

GUADALIX DE LA SIERRA

El día 17 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrán lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde o Consejero delegado, las siguientes subastas, con arreglo a los tipos que a continuación se expresan:

- Entresierra, 100 pesetas.
- Batanes, 200.
- Pino, Redondas y Hormigales, 150 pesetas.
- El Palomar, 150.
- La Red, 150.
- Calderón, 50.
- Palanzar, 200.
- Peña Cervera, 50.
- Quiñones, 200.
- Cabezuela, 50.

El aprovechamiento de la rastrojera de estas fincas terminará el día 30 de septiembre.

Guadaluix de la Sierra, a 3 de julio de 1938.—El Alcalde, Ricardo Gil.

(O.—109)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

Don Antonio Yáñez Arroyo, Secretario del Juzgado de instrucción número 2, de los de esta capital.

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente por venta de botellas de vino marca «Mousseux-Padaramo» a precios abusivos, en el cual ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 1.º de julio de 1938.—El señor don Humberto Re-

gidor Llorente, Juez de primera instancia e instrucción número 2 de la misma, habiendo visto como Presidente del Tribunal Especial de Subsistencias y precios abusivos, el expediente instruido contra Isaac Domínguez González, natural de Seca (Valladolid), hijo de José y de Francisca, de treinta y tres años de edad, de profesión industrial, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Vicente Perea, núm. 12, por venta, a precios abusivos, de una botella de vino achampanado, en cuyo procedimiento ha sido parte el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia...

Fallo

Condenando a Isaac Domínguez González a la pena de 1.000 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la en que le sea notificada esta resolución, cuya cantidad ingresará en la cuenta especial que el Jefe de los Ejércitos del Centro posee en el Banco de España para atender a los gastos que originen las atenciones de la guerra, bajo apercibimiento que, de no hacerla efectiva, sufrirá los apremios que la Ley ordena. Póngase en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, y remítase testimonio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Humberto Llorente.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho el mismo día de su fecha.

Madrid, 1.º de julio de 1938.—Doy fe. P. S., José María Soria.

Los particulares de esta sentencia insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a 1.º de julio de 1938.—(Firmado).

(B.—657)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Ramírez Gamero (Manuel), soldado del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, an-

te el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 645) (B.—565)

MADRID

Valiente Sabate (Pedro), Sargento de Artillería, perteneciente al segundo Regimiento de Artillería Ligera, batería 11.43, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, con el fin de prestar declaración en el expediente que se le instruye por supuesta deserción, dentro del término de siete días, contados a partir del de la publicación en este periódico oficial.

(Núm. 635) (B.—566)

Jurado Berlanga (Francisco), soldado del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le instruyen diligencias previas por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 642) (B.—568)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. R., número 29.648, por 1.250 pesetas, fecha tres de julio de mil novecientos treinta y siete, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, once de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Interventor,
Fernando García
(A.—157)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. R., número 29.647, por 1.200 pesetas, fecha tres de julio de mil novecientos treinta y siete, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, once de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Interventor,
Fernando García
(A.—158)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 54.731, nombre de don Mariano Jiménez Brogeras, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández
(A.—159)